



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0269-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 31 de Mayo del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 070608-2023, por medio del cual la administrada **Doña AURORA CONCEPCION QUISPE GRADOS**, con el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO - NIVEL STB**, en calidad de personal nombrado de la **U.E. N° 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, plantea el presente **Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta no emitida**, de conformidad con lo prescrito por el Art. 188, concordante con lo señalado con el Artículo 209° ambos de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican, sobre el Pago del Decreto Ley N° 25697.

CONSIDERANDO

Que, mediante Escrito de fecha 22 de julio del año 2022, la administrada **Doña AURORA CONCEPCION QUISPE GRADOS**, con el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO - NIVEL STB**, en calidad de personal nombrado de la **U.E. N° 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, el Pago del Decreto Ley N° 25697 donde Solicita el pago Total Permanente y con Retroactividad al mes de agosto de 1992, más los intereses con Deducción a la fecha.

Que, no conforme con lo determinado por la **Unidad Ejecutora N° 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, como primera instancia administrativa, mediante escrito de fecha 08 de setiembre del 2022, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo previsto por el Art. 220° concordante con el Art. 122° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N°27444, la recurrente **Doña AURORA CONCEPCION QUISPE GRADOS**, con el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO - NIVEL STB**, en calidad de personal nombrado de la **U.E. N° 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, formula Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución por Denegatoria Ficta, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a ésta Dirección Regional de Salud de Ica, a través del **Nota N° 885-2023-GORE-ICA-DIRESA-HSJCH/DE**, de fecha 07 de diciembre del 2022, con el expediente indicado y conforme a lo estipulado en su oportunidad por el Art. 209° de la Ley 27444.

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública pueden ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.



Que, el Recurso de Apelación de fecha 08 de setiembre del 2022, interpuesto por **Doña AURORA CONCEPCION QUISPE GRADOS** establece entre otros lo siguiente El Pago Total Permanente y con Retroactividad al Mes de agosto del año 1992, más los intereses legales con deducción a la fecha así como la continua, que dispone el Decreto Ley N° 25697, que de conformidad con lo dispuesto por el art. 1 de la Ley N° 25697 a partir del 01 de agosto de 1992, el ingreso total permanente percibidos por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional:

Profesional S/.150.00

Técnico S/. 140.00 y

Auxiliar S/.130.00

Asimismo en el Art. 2 de la Ley 25697 señala la diferencia entre el ingreso total permanente percibido al mes de julio de julio del año 1992 y el dispuesto por el artículo anterior será cubierta por una asignación excepcional con Recursos del Tesoro Público o ingresos propios cuando la entidad se autofinancie parcial o totalmente; el ingreso total permanente está conformada por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM mas las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 211, 237, 261, 276, 289-91 –EF; 040,054-92-EF; DSE 021-PCM-92, Decretos Leyes N°s 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de asistencia y Estimulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el Art. 188, concordante con lo señalado con el Artículo 209° ambos de la citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio.

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente, tenemos que el recurso administrativo de Apelación interpuesto por **Doña AURORA CONCEPCION QUISPE GRADOS**, contra la **Resolución por Denegatoria Ficta**, deviene en **IMPROCEDENTE**, no resultando amparable el reconocimiento y menos el otorgamiento de lo peticionado.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019, que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y;





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0269-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...31. de ...Mar... del 2023

De conformidad con el Informe Legal Nº 090-2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ, de fecha 16 de marzo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña **AURORA CONCEPCION QUISPE GRADOS**, con el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO - NIVEL STB**, en calidad de personal nombrado de la **U.E. Nº 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**; contra la Resolución por Denegatoria Ficta sobre el Pago del Decreto Ley Nº 25697, conforme a los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – Que se declare el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a la interesada Doña **AURORA CONCEPCION QUISPE GRADOS**, a la Dirección Ejecutiva Nº 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y debido cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. 50288
Director Regional Diresa Ica